

INFORME SECRETARIAL: Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho con providencia dictada por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia, resolviendo recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio del 21 de octubre de 2022, que decidió sobre las objeciones a los inventarios y avalúos. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 68

RAD-2016-00648

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

En el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurado por **JORGE ELIECER GAONA MESA**, en contra de **MARIA STELLA MENDEZ DE GAONA**, la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, devuelve el expediente, surtido el trámite del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el Auto Interlocutorio del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvió la OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

Pues bien, el Superior en su providencia, **CONFIRMÓ** el punto primero, resolutivo de la providencia, el cual declaró fundadas las objeciones, excluyendo las partidas primera y tercera del pasivo, y **REVOCÓ**, el punto segundo, **IMPROBANDO** los inventarios a cuya realización en debida forma procederán los interesados, y también **REVOCÓ** los puntos del tercero y cuarto, consecuenciales de haber aprobado el inventario en la providencia atacada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 329 del C.G.P., se dispondrá el obediencia a lo resuelto por el Superior y se dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Así entonces, revocados entonces los puntos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la providencia apelada, relativos a la aprobación de los inventarios, el decreto de la partición y la designación de partidores, y procediendo el Superior a IMPROBAR LOS INVENTARIOS, se hace necesaria la elaboración de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal por parte de los interesados, acogiéndose a lo dispuesto por este despacho en el auto que resolvió las objeciones, y confirmado por el tribunal en la providencia que resolvió la apelación.

En este orden de ideas, se fijará fecha para la audiencia de que trata el Art. 501 del C.G.P., donde se elaboraran los inventarios de forma conjunta por los interesados teniendo en cuenta el punto primero, del auto No. 1160 del 21 de octubre de 2022, que declaró fundadas las objeciones a las partidas primera y tercera del pasivo, y confirmado por el superior.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

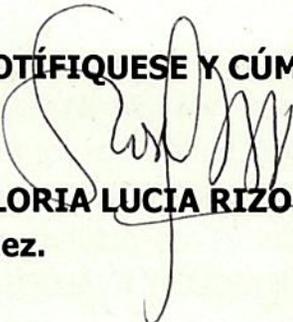
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, al resolver el recurso de APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio proferido por este

Despacho, el 21 de octubre de 2022, mediante el cual decidió sobre la objeción a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación de sociedad conyugal GAONA - MENDEZ

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de la Sociedad Conyugal GAONA - MENDEZ, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través por la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que el inventario será elaborado, **con estricta sujeción a lo resuelto por este despacho en el punto primero del auto No. 1160 del 21 de octubre de 2022, que declaró fundadas las objeciones a las partidas primera y tercera del pasivo, y confirmado por el superior.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 14

Fecha: 31 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario